

RESOLUCION 1038 DE 2008

(abril 10)

Diario Oficial No. 46.960 de 14 de abril de 2008

Instituto Colombiano Agropecuario, ICA

Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 002661 de 2007.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 101 de 1993, el Decreto-ley 2141 de 1993, el Decreto 1840 de 1994, el Decreto 1454 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional;

Que la Resolución 002661 de 2007 en su artículo 3° establece los requisitos para importar harina de pollo o de plumas;

Que se considera necesario modificar el numeral 4 del mencionado artículo 3° con el fin de fortalecer las medidas de mitigación de riesgos para prevenir la introducción al país de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1°. Se modifica el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 002661 de 2007 el cual quedará así:

“4. El producto se origina de plantas de rendering que a) no procesen materiales de origen rumiante y procesen solo aves; b) si también procesan material de origen porcino, utilizan líneas dedicadas (solo material aviar) que garantizan que no hay contaminación cruzada con otros materiales de origen no aviar”.

Artículo 2°. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** y será comunicada a la Secretaría General de la Comunidad Andina y notificada a la Organización Mundial del Comercio dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2008.

El Gerente General,

Andrés Valencia Pinzón.